

**RESOLUCIÓN No.00009188
(15/05/2026)**

“Por la cual se aclara la Resolución 00002443 de 02 de marzo de 2026 proferida dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en contra del señor SAUL DE JESUS MELO MORALES”

**EL GERENTE SECCIONAL BOYACÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO- ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren la Resolución 062149 de 2020 y

CONSIDERANDO:

A través de la Resolución Sancionatoria No. 00002443 de 02 de marzo de 2026, se resolvió el Proceso Administrativo Sancionatorio N° **BOY.2.17.0-82.001.2023-417**, adelantado en contra del señor **SAUL DE JESUS MELO MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía N° **17.022.072**, donde se resolvió sancionar con multa correspondiente a tres (03) SMLMV, equivalente a **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$3.480.000) M/CTE.**

Por error de digitación y de transcripción, en el acto administrativo sancionatorio se puede observar que el número de cedula de ciudadanía, del señor **SAUL DE JESUS MELO MORALES**, NO es el correcto, pues se diligenció en número 17.011.072, siendo el correcto **17.022.072**, ejemplo de esto es el acápite de las consideraciones: “Mediante Auto N°. 832 del 13 de diciembre 2023, dentro del expediente **BOY.2.17.0 – 82.001.2023 – 417**, se formuló cargos contra del señor **SAUL DE JESUS MELO MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía N°. **17.011.072**, por los hechos ocurridos el día 06 de junio de 2023, en donde el propietario del predio denominado **EL CHARRASCAL**, Vereda La Lajita, del Municipio de Saboya (Boyacá), por NO vacunar contra la Fiebre Aftosa a Quince (15) bovinos en el primer ciclo de vacunación del año 2023”

Dicho error se advierte nuevamente en el acápite resolutivo del acto administrativo así:

RESUELVE, Artículo 1, de la Resolución Sancionatoria No. 00002443 de 02 de marzo de 2026 “**ARTÍCULO 1.- Sancionar al señor SAUL DE JESUS MELO MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía N°. **17.011.072**, con multa de tres (03) SMLMV, por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$3.480.000) M/CTE**, legales mensuales vigente a la fecha de la comisión de la contravención año 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución”

Por otro lado, es pertinente aclarar en el **ARTÍCULO 1** de la citada Resolución Sancionatoria N° 00002443 del 02 de marzo del 2026, el domicilio del señor **SAUL DE JESUS MELO MORALES**, que para el caso concreto es en el predio denominado **EL CHARRASCAL**, Vereda La Lajita, del Municipio de Saboya (Boyacá), esto con el fin de dar una identificación aún más plena de la persona hoy sancionada.

De igual forma, se aclara que, a pesar de existir un error ortográfico, el valor correspondiente a la sanción interpuesta por medio de la Resolución Sancionatoria N°. 00002443 del 02 de marzo de 2026, expresado en letras y valores numéricos: correspondiente a tres (03) SMLMV por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$3.480.000) M/CTE**, se ajustan a la infracción cometida, al igual que al año de la ocurrencia de la misma lo que permite establecer con claridad la sanción impuesta.

RESOLUCIÓN No.00009188
(15/05/2026)

“Por la cual se aclara la Resolución 00002443 de 02 de marzo de 2026 proferida dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en contra del señor SAUL DE JESUS MELO MORALES”

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, sobre CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES, establece que “*En cualquier tiempo, de oficio, o a petición de parte se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*”.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- ACLARAR el apartado de las consideraciones mencionadas de la Resolución Sancionatoria No. 00002443 de 02 de marzo de 2026, el cual quedará así:

“*Mediante Auto N°. 832 del 13 de diciembre 2023, dentro del expediente **BOY.2.17.0 – 82.001.2023 – 417**, se formuló cargos contra del señor **SAUL DE JESUS MELO MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía N°. **17.022.072**, por los hechos ocurridos el día 06 de junio de 2023, en donde el propietario del predio denominado **EL CHARRASCAL**, Vereda La Lajita, del Municipio de Saboya (Boyacá), por NO vacunar contra la Fiebre Aftosa a Quince (15) bovinos en el primer ciclo de vacunación del año 2023”*

ARTÍCULO 2.- ACLARAR en el **ARTÍCULO 1**, del **RESUELVE** de la Resolución Sancionatoria No. 00002443 de 02 de marzo de 2026, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 1.- Sancionar al señor SAUL DE JESUS MELO MORALES, identificado con cedula de ciudadanía N°. 17.022.072, DOMICILIADO EN EL PREDIO DENOMINADO EL CHARRASCAL, VEREDA LA LAJITA, DEL MUNICIPIO DE SABOYA (BOYACÁ), con multa de tres (03) SMLMV, por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$3.480.000) M/CTE, legales mensuales vigente a la fecha de la comisión de la contravención año 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución**

PARAGRAFO: El pago de la multa debe consignarse en cualquiera de los siguientes bancos, a elección del sancionado:

- Banco DAVIVIENDA cuenta corriente N° 008969998189 del Banco Davivienda a nombre de ICA Recaudos.
- Banco DAVIVIENDA convenio 1067628 a nombre de Recaudo corresponsales.
- Banco de OCCIDENTE cuenta corriente 230081564, Convenio 12300, a nombre de ICA convenio 12300 Recaudo.
- BANCOLOMBIA convenio 72159 a nombre de INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO.

**RESOLUCIÓN No.00009188
(15/05/2026)**

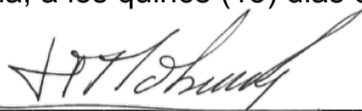
“Por la cual se aclara la Resolución 00002443 de 02 de marzo de 2026 proferida dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en contra del señor SAUL DE JESUS MELO MORALES”

ARTÍCULO 3.- Las demás disposiciones de la Resolución Sancionatoria No. 00002443 de 02 de marzo de 2026, proferidas por esta Gerencia, se mantienen vigentes.

ARTÍCULO 4.- Notificar el presente acto administrativo de acuerdo con las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Duitama, a los quince (15) días de mayo de 2026



HERBERTH MATHEUS GOMEZ
Gerente Seccional Boyacá

Proyecto: Carlos Forero – Contratista Oficina Jurídica



Reviso: Luz Angelica Soto Tavera –Oficina jurídica Gerencia Seccional Boyaca.



Aprobó: Herberth Joaquín Matheus Gómez- Gerente Seccional Boyacá.